



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación de Pequeños Trabajadores Agrícolas "EL PUEBLITO", domiciliada en la parroquia y cantón Rocafuerte, provincia de Manabí;

Que el Subsecretario Regional Litoral Norte, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante oficio No. 2000-404, de 5 de mayo del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 322 DDC/DGOC, de 14 de junio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00216 DNA, de 6 de julio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, del 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Pequeños Trabajadores Agrícolas "EL PUEBLITO", ubicada en la parroquia y cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, con las siguientes reformas que se hace al Estatuto:

- En el art. 33, agregar un literal g) que dirá: "El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de remitir copias del informe de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria y a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la correspondiente Dirección Provincial Agropecuaria, además, enviará la nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y números telefónicos, que demuestre la vida activa de la Asociación".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:



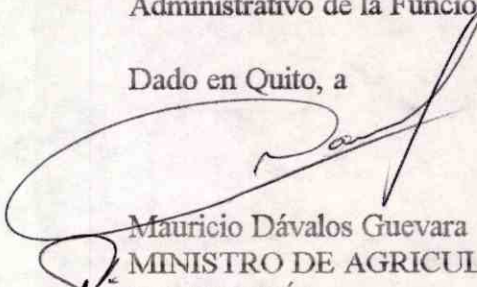
ALCIVAR ZAMBRANO REINALDO	1302749567
BRAVO VILLAMAR JOSE FLORENCIO	1300276100
BRAVO VILLAMAR JUAN RAMON	1301503577
CENTENO BRAVO CARLOS JONINANO	1305439224
INTRIAGO MOREIRA CARLOS ALFONSO	1305492512
MENDOZA ALCIVAR KLEVER FRANCISCO	1300741566
VELEZ MENDOZA MILTON A.	1301686430
MENDOZA MENDOZA LEOPOLDO E.	1300356787
MENDOZA MENDOZA MANUEL	1300874086
MENDOZA ZAMBRANO JAIRO RAUL	1305932988
MERO MUÑOZ MEXAR HAROL	1303393811
MERO NAVARRO RAMON EULISES	1302002777
MOREIRA MOREIRA GRISMALDO	1301686588
MUÑOZ CEDEÑO TITO IVAN	1304820754
MUÑOZ MENDOZA JOSE DIOMEDES	1300656970
MUÑOZ MENDOZA WALTER ALEXIS	1305930388
MUÑOZ ZAMBRANO ROSA MERCEDES	1302494701
PARRAGA CRUZATTE ITTER PEDRO	1304090002
SALTO MUÑOZ RAMIRO AUXILIO	1302455447
SALTOS SALTOS LUIS EDUARDO	1307906527
SANTANA SALTOS JULIO BOSQUITO	1300652243
VELEZ MENDOZA MILO ANELIO	1302749591
VELEZ MENDOZA TEOBALDO S.	1304081175
VERA LOPEZ CESAR EDUARDO	1309640314
ZAMBRANO MAURO CIRILO	1302739493
ZAMBRANO PALACIOS STALIN C.	1306174499
MERO ZAMBRANO FREDY S.	1305932350

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

09 AGO 2000

  
Mauricio Dávalos Guevara  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA

# ASOCIACION DE PEQUEÑOS TRABAJADORES AGRICOLAS "EL PUEBLITO"

## CAPITULO I

### DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Constitúyese la Asociación de Pequeños Trabajadores Agrícolas "EL PUEBLITO", con domicilio en el sitio El Pueblito, Parroquia y cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí.

Art. 2.- Son Objetivos de la Asociación.

- a. Utilizar la asistencia técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras Instituciones de Desarrollo para elevar los rendimientos de producción de sus pequeños huertos;
- b. Implementar la cría de animales menores y utilizar la asistencia técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Establecer un Sistema de Comercialización de los productos que se cosechan en sus pequeños huertos y de los animales menores;
- d. Aprovechar los subproductos de sus huertos en la elaboración de abono orgánico para ser utilizado en sus pequeños huertos;
- e. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales créditos para microempresas agrícolas individuales y comunitarias;
- f. Propender a que los socios se conviertan en gestores de un mejor desarrollo comunitario mediante la autogestión;
- g. Elevar el nivel cultural de sus socios y la comunidad;
- h. Establecer el servicio de ahorro y crédito para los socios;
- i. Integrarse al Movimiento Campesino Organizado del País.

## CAPITULO II

Art.3.- Son Socios de la Asociación todas aquellas personas que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores y las demás personas mujeres y hombres que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios, son aceptados como tales por la Asamblea General.

Art. 4.- Para ser Socio se requiere:

- a. Ser trabajador agrícola y recibir en la zona;
- b. Ser mayor de 18 años de edad;
- c. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- d. No haber sido expulsado de una organización de la misma naturaleza;
- e. Pagar la cuota de ingreso señalada por la Asamblea.
- f. Presentar una solicitud por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación, la misma que deberá estar respaldada por un socio activo de la organización.

Art. 5.- Son Obligaciones de los Socios:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias reglamentarias y resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- b. Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y eventos de capacitación que fueren convocados oficialmente;
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias extraordinarias señaladas por la

- d. Cumplir fielmente con los cargos directivos y demás comisiones para los que fueron designados.

**Art. 6.- Son Derechos de los Socios:**

- a. Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier cargo directivo;
- b. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c. Gozar de todos los beneficios que crearen en la Asociación; y
- d. Solicitar la intervención de la directiva para conseguir las ayudas morales y naturales que creyeran convenientes para la solución de los problemas.

**Art. 7.- De las Sanciones.**

Los socios que incurrieren en faltas que atenten contra la integridad de la Asociación del presente Estatuto y Ley correspondiente, se someterán a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o por escrito por parte del Directorio de la Asociación.
- b. Multa impuesta por la Asamblea General, dependiendo de la gravedad de la falta, para el efecto elaborará un reglamento especial.

**Art. 8.- La Calidad de Socio se pierde por:**

- a. Retiro voluntario
- b. Por exclusión.
- c. Por expulsión.
- d. Por dejar de residir en el sitio El Pueblito; y
- e. Por fallecimiento.

**Art. 9.-** El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio la solicitud por escrito indicando las razones.

**Art. 10.-** Si un socio solicita retirarse de la Asociación el Directorio cederá en el pedido, siempre que aquel hubiere cancelado sus compromisos con la organización, además que su retiro no afecte a la Constitución de la Asociación.

**Art. 11.-** La exclusión de un socio será estudiada y resuelta por el Directorio en los siguientes casos:

- a. Por pérdida de algunos de sus requisitos legales, para continuar como socio de la organización.
- b. Por incumplimiento en el pago de cuotas y/o certificados de aportación; y
- c. Por infringir en forma reiterada las disposiciones del Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 12.-** Cuando el Directorio excluye a un socio se notificará dándole un plazo perentorio de ocho días para que allane a la exclusión o se oponga a ella y presente su apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

**Art. 13.-** Cuando la Asamblea General sea la que excluya directamente a un socio, éste podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería de cuya decisión no habrá recurso.

**Art. 14.-** La expulsión de un socio será estudiada y aprobada por la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por actividad proselitista, políticos, religiosos en el seno de la organización.
- b. Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la organización;
- c. Por agresión de palabra u obra a los directivos de la Asociación;
- d. En el caso de expulsión se procederá en igual forma que la exclusión y que está contemplada en el artículo 12 de este Estatuto.

**Art. 15.-** En caso de fallecimiento de algún socio, los haberes que corresponden serán entregados a los herederos de conformidad con lo dispuesto en las leyes pertinentes.

Art. 16.- Una vez liquidados los haberes del socio fallecido y entregados de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior, para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos que llene los requisitos, para tener la calidad de tal.

Art. 17.- Cuando en la Organización hubiere conflictos entre los socios de estos con los organismos directivos dichos conflictos serán ventilados en un plazo de ocho días por los organismos que señale la organización y si las partes no hubieren satisfechos sobre la resolución que se dicte o no hubiere la reunión del organismo correspondiente que deba resolver el asunto, podrán los interesados apelar a la Asamblea General, si no se reúnen en 15 días posteriores a la apelación, se podrá presentar dicha apelación a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### CAPITULO III

#### ESTRUCTURA Y ADMINISTRACION INTERNA

Art. 18.- Los organismos administrativos de la Organización son:

- a. La Asamblea General;
- b. El Directorio; y
- c. Las Comisiones Especiales

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los socios activos de la misma.

Art. 20.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán en los meses de Junio y Diciembre y las extraordinarias cuando el caso lo amerite y sean convocadas por iniciativa del Presidente a solicitud firmada por el Directorio en mayoría o una tercera parte de los socios por lo menos.

Art. 21.- Si el Presidente se negare a convocar injustificadamente, los peticionarios se reunirán por derecho propio después de ocho días y sus resoluciones serán válidas y acatadas por todos los socios.

Art. 22.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizarán por carteles por lo menos con ocho días de anticipación, señalando sitio, objeto de la asamblea, día y hora.

Art. 23.- En las Asambleas Generales los socios tendrán derechos a un solo voto no se admitirán por poder. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría y solo serán tratados asuntos que consten en la convocatoria.

Art. 24.- El quórum para las reuniones de la Asamblea General, se conforma con la asistencia de la mitad más uno de los asociados que están en goce de sus derechos. De no haber el quórum reglamentario a la hora señalada. La Asamblea se instalará una hora más tarde con los socios presentes, siempre y cuando el particular conste en la convocatoria.

Art. 25.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente, por falta de éste, por

Art. 26.- Son Deberes y Atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el Estatuto y los Reglamentos que para el mejor desempeño de la Asociación, se dictaren;
- b. Remover con causa justa a los miembros del Directorio
- c. Aprobar o rechazar los informes de labores que obligatoriamente serán presentados cada seis meses por el Presidente o Tesorero.
- d. Aprobar el presupuesto de gastos elaborados por el Directorio;
- e. Fijar el valor de las cuotas de ingreso, ordinaria y extraordinaria; y
- f. Autorizar la emisión de certificados de aportación, número y valor, los mismos que serán obligatorios para los socios.

### DEL DIRECTORIO:

Art. 27.- El Directorio es el organismo directivo de la Asociación, estará integrado por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Síndico, Tres Vocales Principales, Tres Vocales Suplentes. Todos los miembros del Directorio serán elegidos en la Segunda Asamblea General Ordinaria durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos por un periodo más.

Art. 28.- Para ser Miembro del Directorio se requiere:

- a. Haber participado de eventos de capacitación campesina;
- b. Estar al día de sus compromisos económicos con la Organización;
- c. Ser Socio Activo; y
- d. Tener como socio de la Asociación por lo menos un año.

Art. 29.- Es obligación de sus directivos cada vez que se posesionen o se produzca un cambio de uno o más de ellos dan a conocer a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino para el registro correspondiente.

Art. 30.- Los Miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por no cumplir con sus obligaciones;
- b. Por incapacidad manifiesta; y
- c. Por desarrollar actividades de carácter político, partidista a nombre de la Asociación.

Art. 31.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada 15 días y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. La convocatoria la hará el Presidente, indicando día, hora, lugar y asunto a tratar.

Art. 32.- El Directorio ejercerá las siguientes funciones:

- a. Designar y remover a los Miembros de las Comisiones especiales por causas debidamente justificadas;
- b. Decidir sobre la admisión, exclusión o expulsión de los asociados;
- c. Determinar el monto y la fianza que deberá rendir el tesorero, bajo cuya custodia existen recursos económicos.
- d. Informar de las actividades de la Asociación a la Asamblea General;
- e. Dictar los reglamentos que la Asociación realice para su funcionamiento.
- f. Autorizar al Presidente y al Tesorero, la apertura de cuentas corrientes y/o libretas de ahorro; y,
- g. Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que rigen la vida de la misma.

## **DEL PRESIDENTE:**

Art. 33.- Al presidente del Directorio, que a la vez es el Presidente de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, Reglamento y otras disposiciones del Directorio y de la Asamblea General;
- b. Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- c. Convocar a Asamblea General, a las sesiones del Directorio y presidir los actos oficiales de la Asociación, de abrir conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias, de ahorro, firmar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- d. Representar legal y oficialmente a la Asociación.
- e. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

## **DEL VICEPRESIDENTE:**

Art. 34.- El Vicepresidente asumirá todas las funciones y deberes del Presidente, en ausencia, separación, renuncia o fallecimiento de éste. Si esta ascensión fuere permanente la Asamblea General designará un nuevo Vicepresidente.

## **DEL SECRETARIO:**

Art. 35.- Son funciones del Secretario:

- a. Llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales; Directorio y se responsabilizará de los mismos.
- b. Mantendrá la correspondencia al día;
- c. Conferir copia certificada de los documentos de la Asociación previa autorización del Presidente;
- d. Redactar y firmar la correspondencia y más documentos relacionados con la marcha de la Asociación;
- e. Conservar ordenadamente el archivo de la Asociación y responsabilizarse del mismo; y,
- f. Desempeñar las demás funciones que le designe el Directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

## **DEL PROSECRETARIO**

Art. 36.- El Prosecretario asumirá todas las funciones y deberes del Secretario, en ausencia, separación, renuncia o fallecimiento de éste. Si esta ascensión fuere permanente la Asamblea General designará un nuevo Prosecretario.

## **DEL TESORERO**

Art. 37.- Corresponde al Tesorero:

- a. Rendir las cauciones que previa al desempeño de las funciones lo señala el Directorio.
- b. Llevar correctamente la contabilidad del dinero y demás valores que correspondan a la asociación;
- c. Poner a disposición del Directorio los libros de contabilidad y rendir cuentas cuando fueren solicitadas;
- d. Recaudar y depositar los fondos en el banco asignados depositando todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la asociación; y,
- e. Presentar informes económicos cada dos meses o cuando fueren solicitado por escrito y autorizado por el presidente.

### **VOCALÉS PRINCIPALES:**

Reemplazarán al presidente en su orden de elección, en ausencia del Vicepresidente.

### **VOCALÉS SUPLENTE:**

Reemplazarán a los vocales principales en su orden.

### **DEL SINDICO:**

Art. 38.- Son obligaciones del Síndico:

- a. Vigilar que los procedimientos de los miembros del Directorio de los integrantes de las comisiones y socios en general se ajusten a las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b. Presentar al Directorio, proyectos encaminados a conseguir el bienestar de los socios; y,
- c. Defender junto con el presidente, los intereses de la Asociación en todo acto jurídico y/o extrajudicial.

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES:**

Art. 39. El Directorio organizará las comisiones especiales de Vigilancia, Asuntos Sociales y otros de acuerdo a las necesidades de la Asociación.

Art. 40. Las comisiones regirán sus actividades de acuerdo con los reglamentos y normas que para el efecto dicte la Asamblea General.

### **DE LA COMISION DE VIGILANCIA**

Art. 41. La comisión de Vigilancia estará integrada por 3 vocales principales con sus respectivos suplentes. La Presidirá el primer vocal, otro tendrá la calidad de Secretario y otro vocal. En orden de elección, los suplentes subrogarán a los principales.

Art. 42. Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Directorio, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva, siempre que demuestre interés y trabajo en el desempeño de sus funciones.

Art.43. Son atribuciones y deberes:

- a. Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la Asociación;
- b. Controlar el movimiento económico de la Asociación y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General;
- c. Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente al día y con la debida corrección;
- d. Realizar el control de asistencia de los socios a las mingas y otras actividades y presentar la nómina, justificaciones e informes al Directorio para la aplicación de las funciones;
- e. Controlar que las comisiones y socios cumplan con la función o trabajo asignado e informar al Directorio; y,
- f. Las demás que le asignen la Asamblea General.

## CAPITULO IV

### REGIMEN ECONOMICO

Art. 44.- El capital de la Asociación estará formado por:

- a. Los valores que ingresen en la Caja por concepto de cuotas de los socios, donaciones y cualquier otro ingreso no previsto.

Art. 45.- Los socios que ingresen a la Asociación pagarán una cuota única de \$ 5.000,00 por concepto de gastos de administración.

Art. 46.- Los socios pagarán \$ 1.000,00 en calidad de cuota ordinaria mensual.

## CAPITULO V

### BALANCE EXCEDENTES Y RESERVAS

Art. 47.- El año económico de la Asociación comprenderán desde el 1ro. de Enero al 31 de Diciembre.

Art. 48.- El informe económico deberá ser presentado trimestralmente, adjuntando los documentos justificados correspondientes para ser considerados por el Directorio por lo menos 15 días de anticipación a la Asamblea General.

Art. 49.- El excedente neto anual si lo hubiere se lo distribuirá de la siguiente manera: 20 % para incrementar el fondo irreplicable de reserva, 10 % para fondos de asistencia social, 5 % para gastos de administración, 5 % para educación, la diferencia se distribuirá entre los socios en función del trabajo aportado.

## CAPITULO VI

### DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 50.- La duración de la Asociación será ilimitada.

Art. 51.- La Asociación podrá disolverse y liquidarse por resolución de las  $\frac{3}{4}$  partes de los socios adoptadas en Asamblea General por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos del estatuto; y, de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos que corresponden.

En tal caso los bienes pasarán a una institución de servicio Social que determine la última Asamblea General convocada para el efecto.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 52.- El presente Estatuto puede ser reformado por la Asamblea General de asociados con la mayoría de las 2/3 partes y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería

Art. 53.- Para ser designados miembro del Directorio y de las Comisiones Especiales, se requerirá las siguientes condiciones:

- a. Haber sido afiliado activo de la Asociación durante un año de la fecha de elección.
- b. Haber recibido instrucción básica organizativa y legal debidamente acreditada; y
- c. Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.

Art. 54.- Los cargos directivos no serán remunerados pero se reconocerán viáticos por el equivalente al pago de un jornal a los Miembros del Directorio cuando en cumplimiento de sus funciones específicas tengan que movilizarse fuera de la comunidad o dedique su día de trabajo a la agrupación.

Art. 55.- El presente Estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Directorio y de dos Asambleas Generales realizadas para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de dos año de aprobado por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería

Art. 56.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en Asamblea General de socios la que será expresamente convocada por el Presidente de la Asociación.

**CERTIFICO:** Que el presente Estatuto fue discutido artículo por artículo y aprobado en las Asambleas Generales de Socios, realizada los días 6, 13 y 20 de Octubre de 1.999.

  
TEÓVALDO VELEZ MENDOZA  
SECRETARIO